

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Bello - Antioquia, febrero 24 de 2019

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y ECONOMICOS PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE A NIVEL NACIONAL - PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC MEDELLIN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUN RUBRO PRESUPUESTAL A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION No 0003 DE ENERO 02 DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

<u>1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</u>	1
<u>2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO</u>	2
<u>3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN</u>	3
<u>4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS</u>	4
<u>5. CONCEPTO FINANCIERO</u>	5
<u>6. EXPERIENCIA</u>	6
<u>7. ESTUDIO DE MERCADO</u>	7
<u>8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>	8
<u>9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</u>	9
<u>10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	10
<u>11. FORMA DE PAGO</u>	11
<u>12. DOMICILIO CONTRACTUAL</u>	12
<u>13. LUGAR DE EJECUCIÓN</u>	13
<u>14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR</u>	14
<u>15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA</u>	15
<u>16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO</u>	16
<u>17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO</u>	17
<u>18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</u>	18
<u>19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</u>	19
<u>20. CLAUSULA DE INDEMNIDAD</u>	20
<u>21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</u>	21
<u>22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO</u>	22

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- Medellín con posición de catálogo de gasto de adquisición de bienes y servicios A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA) y acorde con el Certificado de Disponibilidad presupuestal que fue emitido por dicha dependencia, se procede a realizar los siguientes estudios previos para Contratar la adquisición de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC Medellín.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, creado por el decreto Extraordinario 2160 de 1992, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, cumple funciones relacionadas con la ejecución de las penas privativas de la libertad y de la detención precautelativa, el tratamiento penitenciario, la dirección y coordinación de la vigilancia, seguridad y control.

La ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario asigna al Gobierno Nacional para que por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se garantice la ejecución de las penas privativas de la libertad impuestas a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Para garantizar la ejecución de las penas privativas de la libertad dentro del marco de los derechos humanos al personal interno, la comparecencia del personal recluso a las diferentes diligencias judiciales programadas por las autoridades competentes, o las atenciones medicas que requiere el personal recluso; el EPMSC Medellín cuenta con un parque automotor de 19 vehículos en los cuales se traslada al personal interno a las diferentes diligencias judiciales o medicas dentro del área metropolitana del Valle de Aburra además de remisiones **NACIONALES**.

Es así que la Sentencia de Tutela N°. 213 del 2011, la Corte Constitucional reitera la jurisprudencia con relación a los DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERNO". Esta Corporación ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (1.) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (2.) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (3.) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que "una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes".

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar los derechos de los internos incluidos los desplazamientos de internos a los diferentes entes gubernamentales del orden NACIONAL, en lo que ellos hacen participe como se puede reflejar en el siguiente dato:

Teniendo en cuenta que la capacidad real del establecimiento es de un promedio de 2.100 internos y al día de hoy se cuenta con una sobrepoblación de más de 3.387 Personas Privadas de la Libertad, generando con ello un alto número de remisiones tales como:

- a. Judiciales; bien sea locales, municipales y/o nacionales soportada mediante cumplimiento a una orden judicial para que un determinado interno sea llevado a la respectiva diligencia. **Promedio de remisiones 1.100 mensuales**
- b. Medicas; bien sea local, municipal y/o nacional justificada en el cumplimiento de orden judicial o de orden médica para que un determinado interno sea llevado a un Centro Médico u Hospitalario para consulta general, especializada, urgencia, cirugía programada o medicina legal. **Promedio de remisiones 220 mensuales.**
- c. Administrativas; bien sea local, municipal y/o nacional justificada está en llevar a unos determinados internos de su sitio de reclusión a otro establecimiento de reclusión además de reclusiones en casos especiales (artículo 29 ley 65/93), casa de habitación o dependencia oficial por fijación (artículo 62 ley 65/93), traslado (artículo 75 y 76 ley 65/93) y/o permisos excepcionales (artículo 139 ley 65/93). **Promedio de remisiones 120 mensuales**

Es así que por lo anteriormente expuesto se hace saber que en la actualidad el parque automotor del EPMSCEMDELLIN, cuenta con:

	Clase	Marca	placa	Modelo	Combustible
1	Urvan	Nissan	ODT970	2020	ACPM
2	Vans starex	Hyundai	OBH468	2009	ACPM
3	Vans H1	Hyundai	OBG837	2008	ACPM
4	Vans starex	Hyundai	OCK246	2013	ACPM
5	Buseton HD72	Hyundai	OBG507	2006	ACPM
6	Buseton HD72	Hyundai	OBH457	2009	ACPM
7	NPR Reward	Chevrolet	OBI483	2012	ACPM
8	Buseton HD72	Hyundai	OBH242	2009	ACPM
9	Vans Crafter 35	Volkswagen	OLO875	2019	ACPM
10	Trooper	Chevrolet	OMG929	1990	GASOLINA
11	Duster	Renault	ODS924	2014	GASOLINA
12	Prado	Toyota	OFK280	1993	GASOLINA
13	Motocicleta	Suzuki DR650	TII68E	2019	GASOLINA
14	Motocicleta	SuzukiDR650	TII69E	2019	GASOLINA
15	Motocicleta	SuzukiDR650	TII71E	2019	GASOLINA
16	Motocicleta	SusukiDR200	CPX51	2010	GASOLINA
17	Motocicleta	SuzukiDR200	CPX52	2010	GASOLINA
18	Motocicleta	SuzukiDR200	BCB47	2006	GASOLINA
19	Motocicleta	YamahaDT175	CPQ10	2008	GASOLINA

De tal manera es importante tener en cuenta que una de las conductas más reiterativas que engrosan el haber disciplinario en la Institución es el incumplimiento a las órdenes judiciales de remisión de internos, por tal razón la orden impartida por la Dirección General del INPEC está sujeta en el marco del enfoque preventivo que establece la Normativa Disciplinaria, en ese orden de ideas es importante solicitar a su despacho tener presente que las órdenes impartidas por los Jueces de la República frente a la conducción del procesado hasta los Despachos judiciales y/o otros, son de obligatorio cumplimiento y su omisión puede derivar en comisión de delitos y/o faltas disciplinarias, constituyéndose en obstrucción a la Administración de Justicia y dilación injustificada del proceso.

Es importante resaltar que dados los parámetros anteriores se debe tener presente que para el caso de la adquisición de los bonos redimibles por combustible, este se genera a la necesidad de entregar los bonos redimibles a los conductores de los vehículos del parque automotor del EPMSCEMDELLIN en ocasión que el INPEC, al día de hoy cuenta con los siguientes establecimientos en todo Colombia – Departamentos, ciudades y municipios para un promedio de 137 establecimiento de reclusión a NIVEL NACIONAL.

TOTAL	DENOMINACIÓN	RESUMEN POR REGIONAL				
		CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	NOROESTE	VIEJO CALDAS
1	C.A.M.S. E.R.E.	1	0	0	0	0
91	E.P.M.S.C.	24	18	8	17	15
3	E.P.M.S.	2				
4	E.P.M.S.C. - R.M.	3	1			
4	E.P.M.S.C. - E.R.E.		1	2		1
1	E.P.M.S.C. - E.R.E. - J.P.					
1	E.P.M.S.C. - J.P.			1		
1	E.P.M.S.C. - C.M.S.	1				
2	J.P.	2	0			
3	E.P.A.M.S.-C.A.S.	1		1		
1	E.P.A.M.S.-C.A.S. - J.P.		1			
1	E.P.A.S.-C.A.S. - E.R.E. - J.P.		0		1	
1	E.P.A.M.S.- C.A.S. - E.R.E.		1			
1	E.P.A.M.S. - P.C. - E.R.E.					1
3	E.P.C.	2		1		
3	E.P.	2			1	
1	E.C.				1	
1	E.C. - E.R.E.			1		
1	E.C. - P.S.M.	1				
1	E.C. - J.P.			1		
1	E.R.E.			1		
5	R.M.		1			3
1	R.M. - P.A.S. ERE	1				

Es así que en este orden de ideas y dado que es prohibido transportar combustibles en los vehículos del INPEC y más aún cuando se llevan internos en remisión en el orden nacional a esto se agrega que en el INPEC, no existe mecanismo alguno para entregar dinero en efectivo a los conductores de los vehículos del parque automotor del EPMSCMEDELLIN es por ende que con la adquisición de bonos redimibles por combustible este sea un mecanismo para poder suministrar combustible en los trayectos nacionales de igual manera el conductor tendrá que ajustarse a unos controles por parte del supervisor del contrato.

Para ello, se requiere tener a disposición un medio de pago que garantice el acceso a una amplia red de establecimientos comerciales a nivel nacional de abastecimiento de combustible (gasolina corriente y acpm), garantizando la provisión en cualquier lugar geográfico donde se encuentren los funcionarios del INPEC en el cumplimiento de sus funciones, haciendo más eficiente éste requerimiento.

La contratación de bonos redimibles de combustible (gasolina corriente y acpm) se hace necesaria en la medida en que se constituye en un eficiente medio de control, evitando el manejo de efectivo con las limitaciones que ello implica teniendo en cuenta los diferentes destinos de desplazamiento que se requieren en la diaria operación del Inpec.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

Contratar la compra de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC Medellín. Bajo el rubro A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA) SEGÚN RESOLUCION No 0003 DE ENERO 02 DE 2020.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Para el alcance del objeto, los bonos a adquirir deberán cumplir con unas especificaciones técnicas (ver cuadro 4.a y 4.b), el no cumplimiento de esta causará el rechazo de las posibles propuestas. El artículo 130 de la Ley 633/2000 excluye al INPEC de cualquier tipo de facturación del IVA.

3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Y DE CUMPLIMIENTO.

a) Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas- UNSPSC.

Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, para Contratar la compra de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC MEDELLIN. Bajo el rubro A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA. Se deberán identificar estos objetos con el clasificador de bienes y servicios. Estos materiales están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en las siguientes tablas

CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Código	Descripción.
84000000	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS

Grupo	Segmento	Familias	Clase	Producto	Código
[F] Servicios	[84] servicios financieros y de seguros	[12] Banca e Inversiones	[18] Servicio de mercado de título de valores	[04] Bonos emitidos por el sector privado	84121804

b) **Condiciones Técnicas Exigidas** Contratar la compra de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC Medellín. Bajo el rubro A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA), los siguientes son los requerimientos en cuanto a especificaciones técnicas que el proponente debe satisfacer:

Las especificaciones técnicas de los bonos y las cantidades son las siguientes:

ITEM	ELEMENTO	ESPECIFICACION	VALOR	CANTIDAD	CODIGO
1	BONOS	Bonos redimibles x combustible – gasolina corriente y/o acpm	10.000	904	84121804
2	BONOS	Bonos redimibles x combustible – gasolina corriente y/o acpm	20.000	1000	84121804
3	BONOS	Bonos redimibles x combustible – gasolina corriente y/o acpm	15388	1	84121804

- Los bonos, chequeras y/o talonarios se deben presentar en denominaciones que pueden estar entre los rangos de \$10.000 hasta \$ 20.000, y el ultimo de \$15.388

c) CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO:

1. Los bonos, chequeras y/o talonarios se deben presentar en denominaciones que pueden estar entre los rangos de \$10.000 hasta \$ 20.000, y el ultimo de \$15388.
2. Talonarios impresos en papel de seguridad numerados en forma consecutiva tanto en el talón como en la colilla, que contenga tinta fluorescente invisible, micro textos, tinta termo cromática, marcas de agua y tipografía del emisor, código de barras, y tenga pre-impreso (dibujo, holograma, marquilla, etc.) donde indique que es sólo redimible para el suministro de combustible en vehículos y el valor redimible del bono.
3. Las chequeras y/o talonarios se deben entregar empacadas en bolsas selladas, para garantizar seguridad en el manejo y la entrega de los mismos.
4. Los Bonos chequeras y/o talonarios deben contener fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, en caso de vencimiento.
5. El proveedor se obliga a entregar los bonos impreso en la caratula de cada talonario con el nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSCMEDELLIN - y NIT 811009884-7.
6. Deben tener código de barras.
7. El proveedor mantendrá vigentes los convenios con los afiliados durante la ejecución del contrato, en caso de presentarse alguna irregularidad y/o cambio en las Estaciones afiliadas el proveedor informará a la Agencia Logística.
8. El oferente debe certificar que los bonos pueden ser usados en una amplia red de Estaciones de Servicio, en todo el país. Al mismo tiempo enviar la relación actualizada de establecimientos donde son redimibles los bonos a nivel nacional.
9. Los Bonos chequeras y/o talonarios debe contener impreso una lectura de restricción que dicho bono solo puede ser canjeado por GASOLINA y ACPM.
10. Los Bonos chequeras y/o talonarios se deben entregar en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del pedido realizado por parte del supervisor previa acta de inicio y carta de aceptación.

5. CONCEPTO FINANCIERO

Según oficio No 2020IE0033269 suscrito por el funcionario Oscar Javier Amado Castillo Responsable del Perfil Contable de SIIF NACION II del Establecimiento los indicadores financieros que se tendrán en cuenta son:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
Contratar la compra de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC Medellín.	IVA: Este proceso queda exento del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000 que indica: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho."	Retención en la fuente renta de acuerdo al concepto que aplique. Retención en la fuente ICA por compras (en caso de aplicarse). Retención en la fuente de IVA. (En caso de aplicarse).

6. EXPERIENCIA

El proponente debe demostrar que ha ejecutado contratos para entidades públicas o privadas con relación al objeto contractual a la fecha de apertura del presente proceso para contratar con el EPMSC Medellín, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100 % del presupuesto aprobado para el citado proceso de contratación.

Las certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del contratante
- b. Nombre o razón social del contratista
- c. Objeto del contrato
- d. Fecha de iniciación del contrato
- e. Fecha de terminación del contrato.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito habilitante. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

7. ESTUDIO DE MERCADO

7.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- DECRETO 1082 DE 2015

Para justificar la adquisición de bonos redimibles por combustible a nivel nacional se realizó el siguiente procedimiento el cual hace énfasis en los precios y componentes de las combustibles (GASOLINA y ACPM):

De acuerdo al mercado internacional de combustibles, Colombia es uno de los países con los precios y los impuestos más bajos del mundo. Se estima que los subsidios de ECOPETROL al consumo de combustibles le han costado anualmente a la empresa alrededor de 1% del PIB en los últimos cinco años. Si se tienen en cuenta los impuestos al consumo de dichos bienes cobrados por los diferentes niveles de la administración pública, el subsidio real recibido por los consumidores se reduce considerablemente, inclusive al punto de convertirse para algunos años en un verdadero impuesto. Se estima que un incremento en los precios de la gasolina y el ACPM del 20% en 2004 implican una inflación adicional de 0.54%, 0.44% proveniente de la gasolina y 0.1% del ACPM.

La distribución de combustibles referida en el sentido de minorista, es uno de los más importantes sectores de la economía nacional, como factor esencial en la movilidad a nivel del territorio colombiano. La actividad de distribuir combustibles líquidos es entendida como un servicio público, cuyas políticas son definidas por la Presidencia de la República y son cumplidas a través del MME y la SIC.

El sector de combustibles en Colombia conformado por algunas organizaciones, que por sus características y finalidades participan de manera directa en el mercado de comercialización de combustibles en Colombia, como se mencionan a continuación: Cuadro 4. Organismos Sector Combustibles en Colombia ORGANISMOS DEL SECTOR MINISTERIO DE MINAS El Ministerio de Minas y Energía es una entidad del Estado la cual administra los recursos naturales del medio ambiente con el fin de: “garantizar su conservación, restauración y el desarrollo sostenible, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental, señalados por la autoridad ambiental competente”. Dentro de algunas de las funciones relacionadas con el sector analizado, además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, este Ministerio está encargado de: • Definir precios y tarifas de la gasolina, (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores. • Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros. (Ministerio de Minas y Energía, 2012) ECOPETROL Ecopetrol S.A. fue constituida mediante la Ley 165 de 1948, es una Sociedad de Economía Mixta, cuya actividad principal es la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Actualmente es la compañía más grande de Colombia, integrada en la cadena del petróleo y ubicada entre las 40 petroleras más grandes del mundo y entre las cuatro principales en Latinoamérica y está entre el grupo de las veintitrés (23) empresas energéticas de 17 ORGANISMOS DEL SECTOR mayor desempeño mundial, (Ecopetrol, 2012). FENDIPETROLEO Es la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos, es una entidad gremial de carácter permanente sin ánimo de lucro, creada en 1971 y establecida para ejercer sus

actividades en todo el territorio nacional. Se encarga de fomentar el desarrollo de los distribuidores de combustible y gas natural vehicular, orientar, representar y proteger sus intereses dentro de un criterio de bienestar y progreso del país, y con el ánimo de cumplir y alcanzar los fines, objetivos y servicios que se determine como Federación, la cual tiene como domicilio la ciudad de Bogotá y 17 seccionales a nivel nacional, que prestan y otorgan beneficios a los distribuidores minoristas de combustibles afiliados. Fendipetróleo Nacional es el Administrador del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, mediante el cual se hacen efectivos los beneficios a todos los distribuidores minoristas de combustibles aportantes, y es miembro activo de la Comisión Latinoamericana de Empresarios de Combustibles (CLAEC), conformada por 18 países del Continente, (Fendipetróleo, 2012). UPME La Unidad de Planeación Minero Energética UPME es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada con el objetivo de planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros, producir y divulgar la información minero energética requerida (UPME, 2012). SICOM Es el Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía, el cual integra a los agentes de la cadena a nivel nacional en un solo sistema de información y mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel (SICOM 2012). Fuente: GIE a partir de información del MME.

PERSPECTIVA LEGAL:

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

7.2 ANALISIS DE LA OFERTA:

El Establecimiento Penitenciario y Mediana Seguridad de Medellín "Bellavista", requiere con urgencia el suministro de los elementos antes referenciados para el EPMSC MEDELLÍN, el cual de acuerdo con el análisis del sector efectuado a procesos contractuales con objetos similares, adelantados por otras entidades, viene siendo prestado por personas naturales y jurídicas que pertenecen al sector del comercio y que están facultadas para suministrar los elementos de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas.

Los proveedores de los bienes solicitados en el objeto del proceso de contratación corresponden a empresas del sector comercio, existe en el mercado local empresas que cumplen con el producto requerido por la entidad, fichas técnicas establecidas, su ubicación se encuentra en el área metropolitana del valle de Aburra y otras ciudades del país, además, cuentan con stock de inventario para cumplir con el plazo de ejecución solicitado. Al ser bonos de combustible se requieren que sean entregados de acuerdo al plazo estipulado en el presente estudio previo. De igual forma la entrega debe ser total según lo requerido por el supervisor del contrato.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Medellín ha adquirido bonos redimibles por combustible a través de procesos de contratación por mínima cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para la respectiva vigencia, es necesario contar con estos suministros para el normal desarrollo del parque automotor del EPMSC MEDELLÍN.

Es importante manifestar que estos suministros de características especiales pueden ser adquiridos por empresa de pequeñas, medianas y/o grandes superficies existente en el mercado de acuerdo a las necesidades existentes en el EPMSC MEDELLÍN.

En el estudio adelantado se identificó que Entidades como la Policía Nacional de la ciudad de Medellín, la gobernación de Antioquia, unidad de víctimas, contratan suministro bonos redimibles por combustible, con un solo

proveedor con cubrimiento a nivel nacional o con cubrimiento por regiones del país, siendo esta última la más utilizada por estas entidades.

a. HISTORICO DE LA ENTIDAD

En los últimos tres (3) años, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

AÑO	No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL IVA (16%)	PÁGINA EN LA CUAL SE PAUTÓ
2017	18	COMPRAVENTA	BIG PASS	22.541.309	EXCLUIDO	SECOP II
2018	83	COMPRAVENTA	SODEXO	18.341.595,78	EXCLUIDO	SECOP II
2019	71	COMPRAVENTA	BIG PASS	31.416.271	EXCLUIDO	SECOP II

b. ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

AÑO	ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
2017	SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE	MC-001-2017	EL OBJETO A CONTRATAR ES EL SUMINISTRO DE BONOS Y/O VALES DE COMBUSTIBLE, DENOMINACIÓN DE LOS BONOS \$10.000 Y \$20.000. 1) 70% EN BONOS DE DENOMINACIÓN \$20.000. 2) 30% EN BONOS DE DENOMINACIÓN \$10.000.	BIG PASS	20.000.000
2018	AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES	CO1.PCCNTR .399212	ADQUISICIÓN DE BONOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	SODEXO	50.000.000
2019	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENERAL	CO1.PCCNTR .1240403	ADQUISICIÓN DE BONOS O TICKETS CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIÉSEL) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LOS VEHÍCULOS, MOTOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD Y/O AL SERVICIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	SODEXO	82.000.000

7.3 ANÁLISIS DE MERCADO

Para estimar el presupuesto oficial, se solicitó cotización mediante correo electrónico con dos empresas proveedoras de los bonos redimibles por combustible a nivel nacional.

Conforme al estudio enunciado, el suministro de bonos redimibles por combustible, es ofrecido a nivel nacional, y es prestado por empresas legalmente constituidas en Colombia. Prueba de ello, lo constituye el sondeo de mercado realizado a través de cotizaciones a empresas como: Sodexo S.A., ubicada en la carrera 8 N° 64 – 42 Pisos 5, 6 y 7 y BigPass S.A.S., ubicada en la calle 72 N° 10 – 07 Bogotá el cual suministran los bonos requeridos en el presente estudio.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

	cotización 1	cotización 2	v. ponderado entregado
valor en bonos	\$ 28.636.884	\$ 29.473.891	\$ 29.055.388
valor comisión	\$ 1.145.475	\$ 442.108	\$ 793.792
valor IVA sobre comisión	\$ 217.640	\$ 84.001	\$ 150.821
valor total			\$ 30.000.000

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto de la presente contratación se proyecta con base en el promedio de la cotización allegada por la empresa. Para la evaluación de la oferta más favorable se tendrá en cuenta el oferente que allegue el precio más favorable teniendo en cuenta la totalidad del valor de los productos. Serán eliminados de la evaluación, las propuestas económicas aquellas que superen el valor del presupuesto oficial. En caso de decimales, se aproximará por exceso o defecto al número entero más cercano. **PRESUPUESTO ASIGNADO HASTA AGOTAR: TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).**

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad presupuestal se respalda con el número de CDP 3920 del 19 de febrero de 2020 Otorgado por la señora DIANA MARCELA PIEDRAHITA MAYA Responsable área presupuesto, la contratación se hace bajo la resolución 0003 del 02 de enero de 2020 Rubro A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de la publicación la carta de aceptación, cinco (05) días hábiles después de apertura del acta de inicio, el cual será un contrato de tipo COMPRAVENTA, toda vez que se necesita con premura los bonos puesto que los viajes fuera del área metropolitana son constantes, es así que el oferente a participar deberá estar de acuerdo de hacer la entrega total.

La entrega de los bonos se hará sin costo alguno para el EPMS Medellín por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros; los cuales serán recibidos por el supervisor del contrato además del responsable del almacén constatando la buena calidad de los bienes y verificando que los productos cumplen con los registros y normatividad de rotulado y demás requeridos por la ley.

La fecha de los bonos redimibles será desde la fecha de la carta de aceptación y la fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

ejecución, en caso de vencimiento, éstos serán sustituidos por una nueva vigencia, sin costo adicional para la entidad,

La entrega se hará en el Establecimiento Penitenciario y Mediana Seguridad Carcelario de Medellín “Antioquia” ubicada en la Dirección Diagonal 44 numero 39 – 145 y plena coordinación con el supervisor del contrato Dragoneante CORTES FERNANDEZ JUAN o quien sea delegado por el Señor Director del Penal.

10.1 TIPO DE CONTRATO:

COMPRAVENTA: Entrega inmediata (x)

SUMINISTROS: Cuando se prevén entregas periódicas y sucesivas de acuerdo a la necesidad del Penal ()

SERVICIOS GENERALES: Adquisición de servicios que presta una persona natural o jurídica ().

11. FORMA DE PAGO

El Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario Medellín, efectuará pago(s) al contratista de acuerdo al valor de los productos recibidos; es decir, la compra de bonos redimibles por combustible a nivel nacional para el parque automotor del EPMSC MEDELLÍN, previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para el pago se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante el periodo correspondiente.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de (Bello – Antioquia con dirección DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145).

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en (Bello - Antioquia) y los elementos serán entregados y recibidos en las instalaciones del EPMSC MEDELLÍN ubicado en la Diagonal 44 No. 39 - 145 Bello Antioquia, dicha entrega debe estar en plena coordinación con el Supervisor del contrato y responsable del almacén.

14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

- a) Dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
- b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
- c) Presentar factura de venta a nombre (razón social) del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN, (Razón Comercial) EPMSC MEDELLÍN CON NUMERO DE NIT 811009884-7, Dirección DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 Bello – Antioquia**, con el lleno de los requisitos para efectos tributarios y pago de la misma de tal manera que la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos tales como:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta.
2. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
5. Fecha de su expedición.
6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación junto con el impuesto de IVA en caso de aplicarse.
8. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
10. Nota: Que la resolución de facturación emitida por la DIAN este vigente (tener en cuenta que esta resolución se debe renovar cada dos años).

- e) Entregar todos los elementos adjudicados de acuerdo con las características y cantidades establecidas, dentro del término y el sitio señalado.
- f) Cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de la invitación pública.
- g) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar la pérdida o deterioro de los productos vendidos.
- h) Asumir los costos que fueren necesarios para colocar los productos en disposición de entrega en el sitio pactado.
- i) Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los productos o el incumplimiento total o parcial de lo pactado, pudiendo el INPEC perseverar en el cumplimiento de éste, o declarar la caducidad.
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad y atender sus requerimientos.
- k) Presentar factura, detallando el bien adjudicado para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
- l) Informar oportunamente al supervisor del proceso cualquier situación que puede afectar la correcta ejecución del mismo.
- m) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto de la invitación pública.
- n) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso.

- o) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo.
- p) Poner a disposición de la ENTIDAD para atender los requerimientos durante la ejecución del contrato, el siguiente personal: Un ejecutivo de cuenta. Un coordinador de pedidos, despachos y devoluciones. Un coordinador de facturación y contabilidad. Un coordinador de informes y sistema de información y Un agente designado para la entrega.
- q) Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensual izado del contrato (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

14.2 OBLIGACIONES DEL INPEC

El INPEC se obliga para con el Contratista a:

- a) Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
- b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
- c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
- d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor en lo que respecta a la presente invitación publica emitido por la Entidad.
- e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
- f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será rechazada cuando:

- a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.
- b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011, Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.
- c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.
- d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.
- e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.
- f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.
- g) Cuando no se cumplan con todas las condiciones obligatorias citadas en el punto 2.3 de este estudio previo o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS

OBLIGATORIOS” en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.

h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

i) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica.

j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.

k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín EPMSM MEDELLÍN, identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación, de acuerdo a las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodologías para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	General	Interna	Planeación	Técnica	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el EPMSM Medellín no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de encontrar un oferente interesado en el suministro de los elementos requeridos por la entidad; la entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas.	1	1	2	d
2	General	Interna	Planeación	Técnica	Cuando el Oferente presente precios artificialmente bajos	La Entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas que se presente.	1	1	2	d

2	General	Externa	Ejecución	Jurídica	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del EPMSC Medellín, se informara al contratista y se le notificara del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	El EPMSC Medellín no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	1	3	4	e
3	General	Externa	Ejecución	Jurídica	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Sera responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	1	2	a
4	General	Externa	Ejecución	Operacionales	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Sera responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	4	5	d
5	General	Externa	Ejecución	Operaciones	Cuando elaborada el pre liquidación del contrato por parte del EPMSC Medellín, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato	Sera responsabilidad del EPMSC Medellín hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, la entidad de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.	1	2	3	d

18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Para la presente invitación pública no se exigirá póliza, por lo tanto, el contratista adjudicado no está obligado a constituir la garantía única de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

19. MULTA.

En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que EL INPEC pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL INPEC para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

20. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el DG. CORTES FERNANDEZ JUAN responsable del parque automotor del EPMSC MEDELLÍN y podrá ser ubicado en la dirección DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145, número de teléfono 4 81 12 21 extensión 132.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

20. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne al Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP y de acuerdo con el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes publicado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cumplimiento de los factores establecidos en el Art 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Dragoneante. CORTES FERNANDEZ JUAN

Responsable Parque Automotor del Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad de Medellín.

Elaboró: Dg Juan Cortes Fernández- transportes
Revisó: Mside Zuluaga Quintero – Gestión Corporativa
Fecha: febrero 24 de 2019